

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2026**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Marcela Valenzuela Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 91 Bis a la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado René Edmundo García Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 260 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Iniciativa que presentan la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo y los diputados César Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora y el diputado Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2026.**

06 de marzo de 2026. Folio 3552.

Escrito del Presidente Municipal y de la Tesorera del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe sobre la recaudación de ingresos municipales adicionales o excedentes del ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de marzo de 2026. Folio 3553.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al segundo trimestre del 2025, practicada al sujeto de fiscalización denominado Comisión Estatal del Agua. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de marzo de 2026. Folio 3554.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado al Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de Servicios de Salud de Sonora, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al segundo trimestre del 2025, practicada al sujeto de fiscalización denominado Servicios de Salud de Sonora. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de marzo de 2026. Folio 3555.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado al Rector del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, correspondiente al segundo trimestre del 2025, practicada al sujeto de fiscalización denominado Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de marzo de 2026. Folio 3556.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-ALN-007/2026, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 303 BIS al Código Penal del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3263 TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

10 de marzo de 2026. Folio 3557.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-ALN-019/2026, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3379 TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

09 de marzo de 2026. Folio 3558.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado a la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, correspondiente al cuarto trimestre del 2025, practicada al sujeto de fiscalización denominado Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de marzo de 2026. Folio 3559.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de marzo de 2026. Folio 3560.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el informe analítico de los ingresos recaudados del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 en forma adicional y/o excedente. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

Hermosillo, Sonora, a 12 de marzo de 2026.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **MARCELA VALENZUELA NEVAREZ**, integrante del grupo parlamentario de Morena, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 91 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Sonora enfrenta un grave reto de salud pública relacionado con el exceso de peso y la diabetes en población infantil. Las cifras más recientes sitúan a Sonora entre las 10 entidades federativas con mayor prevalencia de sobrepeso y obesidad infantil en México, con hasta el 45 % de estudiantes en educación básica con sobrepeso u obesidad. Esta situación incrementa de forma significativa el riesgo de desarrollar diabetes tipo 2 y otras enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) desde edades tempranas.

A nivel nacional, informes de la Secretaría de Salud Federal señalan que un elevado porcentaje de niños y adolescentes no cumple con niveles de actividad física recomendados a nivel internacional, lo que contribuye a mayores tasas de obesidad y factores de riesgo metabólico asociados a diabetes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha desarrollado recomendaciones mundiales de actividad física para la salud con el objetivo de orientar políticas públicas que contribuyan a prevenir las ENT desde edades tempranas. Según estas recomendaciones¹:

¹ Organización Mundial de la Salud, *Actividad física*, <https://www-who-int.translate.goog/initiatives/behealthy/physical activity? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=tc>

- Todos los niños y adolescentes de 5 a 17 años deben realizar al menos 60 minutos diarios de actividad física de intensidad moderada a vigorosa.
- Esta actividad puede comprender juegos activos, educación física, deportes, recreación o movimiento en contextos familiar, escolar y comunitario.
- La mayor parte de estos 60 minutos debe ser actividad aeróbica, y se recomienda incorporar actividades vigorosas que fortalezcan músculos y huesos al menos 3 veces por semana para maximizar los beneficios para la salud.
- Cantidades superiores a 60 minutos diarios proporcionan beneficios adicionales para la salud.

Estas recomendaciones buscan contribuir no sólo a la mejora de los indicadores físicos básicos (capacidad cardiorrespiratoria, fuerza musculoesquelética y salud ósea), sino también a la reducción del riesgo de obesidad, diabetes tipo 2, hipertensión y otros factores de riesgo metabólico que tienen impacto temprano en la salud de los niños y adolescentes.

A pesar de estas directrices internacionales, más del 80 % de los adolescentes a nivel mundial no alcanza las recomendaciones de actividad física diaria, lo cual refuerza la necesidad de políticas públicas estructuradas que promuevan el movimiento y reduzcan el sedentarismo desde la infancia.

Abundante evidencia científica respalda que la actividad física regular y adecuada en la infancia tiene beneficios medibles en:

- Control del peso corporal y prevención de obesidad.
 - Mejora de la sensibilidad a la insulina y del metabolismo glucémico.
 - Fortalecimiento del sistema cardiovascular y respiratorio.
-

- Desarrollo musculoesquelético robusto.
- Mejor rendimiento académico y función cognitiva.
- Beneficios psicosociales, incluidos menor riesgo de ansiedad y depresión.

Incorporar actividad física diaria en el entorno escolar contribuye, por tanto, a la prevención primaria de las principales causas de morbilidad y mortalidad en la etapa adulta, como la diabetes mellitus y las enfermedades cardiovasculares, alineando las políticas educativas con las prioridades de salud pública.

A nivel internacional, varios países han adoptado políticas educativas que incorporan recomendación de actividad física diaria o incrementos sustantivos en la educación física escolar. Ejemplos destacados incluyen:

- Chile, que promulgó una normativa que obliga a los establecimientos educacionales a garantizar al menos 60 minutos diarios de actividad física dentro de la jornada escolar².
- Países como Finlandia³, Francia⁴ y China⁵, cuyas políticas educativas incluyen directrices para asegurar actividad física regular dentro del currículo escolar, en línea con las recomendaciones de la OMS.
- En Estados Unidos, las guías nacionales de actividad física establecen 60 minutos diarios como el estándar recomendado para niños y adolescentes, aunque su incorporación obligatoria en políticas escolares depende de cada estado⁶.

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1218810>

³ <https://infofinland.fi/es/leisure/hobbies-for-children-and-young-people>

⁴ https://plouf.fr/es-en/blogs/consejos-y-consejos/la-recre-sportive-inclusive-souvre-aux-ecoles?srsId=AfmBQorf61gI4xwx3AbjuowFsUB-8Ke_tSP1WDQxBkZWBoMUFhhpzqzM

⁵ <https://spanish.news.cn/20230901/5ff2dcecf88440f8f4dd6fcfd99be7/c.html>

⁶ https://odphp-health.gov.translate.google/our-work/nutrition-physical-activity/physical-activity-guidelines/current-guidelines/top-10-things-know? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=tc&google_abuse=GOOGLE_ABUSE_EXEMPTION%3DID%3D69b1e9a5b3176d8d:TM%3D1772743554:C%3DIP%3D2a09:bac2:4ba6:1173::1bd:10c-S%3DIP3bHEKlb2Z9sGxDBPq6S7s%3B+path%3D/%3B+domain%3Dgoogle.com%3B+expires%3DThu,+05-Mar-2026+23:45:54+GMT

Esta iniciativa propone incorporar de manera vinculante las recomendaciones internacionales en el marco normativo educativo del Estado de Sonora, con el propósito de asegurar la implementación uniforme y eficaz de la actividad física diaria en todos los planteles escolares públicos y privados, como estrategia de salud pública sustentada en evidencia científica y estándares globales.

La ausencia de actividad física regular durante la infancia y la adolescencia tiene consecuencias acumulativas y de largo plazo que trascienden el ámbito individual y se convierten en un problema estructural de salud pública, desarrollo social y sostenibilidad financiera de los sistemas de salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el sedentarismo en edades tempranas incrementa de manera significativa el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles a edades cada vez más tempranas, particularmente obesidad, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y trastornos musculoesqueléticos, condiciones que anteriormente se manifestaban predominantemente en la edad adulta⁷.

La evidencia científica demuestra que los niños y adolescentes físicamente inactivos tienen una mayor probabilidad de mantener estilos de vida sedentarios en la adultez, lo que perpetúa ciclos intergeneracionales de mala salud, dependencia de servicios médicos y disminución de la calidad de vida. La inactividad física durante la etapa escolar se asocia, además, con alteraciones metabólicas tempranas, resistencia a la insulina y acumulación excesiva de tejido adiposo, factores determinantes en la aparición prematura de diabetes tipo 2.

⁷ Organización Mundial de la Salud, *Cerca de 1800 millones de adultos corren riesgo de enfermar por falta de actividad física*, <https://www.who.int/es/news/item/26-06-2024-nearly-1.8-billion-adults-at-risk-of-disease-from-not-doing-enough-physical-activity>

En el ámbito del desarrollo integral, la falta de actividad física regular impacta negativamente en la salud mental y emocional, aumentando la prevalencia de ansiedad, depresión, estrés y baja autoestima en niñas, niños y adolescentes. Asimismo, diversos estudios señalan una relación directa entre el sedentarismo y menor rendimiento académico, dificultades de concentración, disminución de habilidades cognitivas y problemas de conducta, lo que repercute en el aprovechamiento escolar y en las oportunidades de desarrollo personal y profesional a largo plazo.

Desde una perspectiva económica y social, permitir que la niñez y la juventud crezcan sin hábitos de actividad física adecuados implica mayores costos futuros para el sistema de salud, derivados del tratamiento prolongado de enfermedades crónicas, así como pérdida de productividad laboral, ausentismo, incapacidades y disminución de la esperanza de vida saludable. Estos efectos generan una presión creciente sobre los recursos públicos y profundizan desigualdades sociales, ya que las poblaciones con menor acceso a entornos activos y saludables son las más afectadas.

La OMS advierte que la inactividad física es uno de los principales factores de riesgo de mortalidad a nivel mundial, y que su impacto negativo puede prevenirse eficazmente cuando se establecen políticas públicas tempranas, obligatorias y sostenidas, especialmente en el entorno escolar, donde se forman hábitos que perduran durante toda la vida.

En este contexto, no garantizar espacios y tiempos adecuados para la actividad física diaria en las escuelas equivale a omitir una intervención preventiva esencial, con consecuencias que comprometen no sólo la salud presente de niñas, niños y adolescentes, sino también el bienestar futuro de la sociedad sonoreNSE. Por ello, resulta jurídicamente y socialmente indispensable que el Estado asuma un papel activo en la promoción obligatoria de la actividad física diaria como un derecho asociado al pleno desarrollo y a la protección de la salud.

Sonora se ubica entre las diez entidades con mayor prevalencia de sobrepeso y obesidad infantil en México⁸. De acuerdo con evaluaciones de salud realizadas a estudiantes de primaria, alrededor del 45 % de las niñas y niños evaluados presentan sobrepeso u obesidad, mientras que 51 % mantiene peso normal y 4 % presenta bajo peso⁹.

Con base en esos indicadores, la entidad se ubica en el séptimo lugar nacional en obesidad infantil, lo que evidencia la necesidad de reforzar estrategias de prevención y atención temprana¹⁰.

La Secretaría de Salud del Estado, ha señalado que el exceso de peso se asocia principalmente a hábitos alimenticios inadecuados, alto consumo de productos ultraprocesados y bajos niveles de actividad física, factores que incrementan la probabilidad de desarrollar enfermedades como diabetes mellitus, hipertensión y padecimientos cardiovasculares.

Entre las principales medidas impulsadas por las autoridades estatales y federales para atender esta problemática destacan:

1. Tamizaje y censo de salud escolar

- ❖ Implementación de evaluaciones de peso, talla y condición física en escuelas de educación básica para detectar casos de sobrepeso y obesidad.
- ❖ El censo presenta más del 90 % de avance, permitiendo identificar a estudiantes que requieren seguimiento médico y nutricional.

2. Programa “Vive saludable, vive feliz”

⁸ <https://www.radioformula.com.mx/sonora/Alarma-en-Sonora-por-altos-indices-de-obesidad-y-deficiencias-visuales-en-menores-de-primaria-20250804-0032.html>

⁹ https://www.elimparcial.com/son/sonora/2025/08/04/sonora-en-el-top-ten-del-imss-de-ninos-con-mas-sobrepeso-y-obesidad/?utm_source=chatgpt.com

¹⁰ https://oem.com.mx/elsoldehermosillo/local/sec-sonora-reporta-91-de-avance-en-censo-contr-la-obesidad-infantil-28777956?utm_source=chatgpt.com

- ❖ Incorporación de activación física en planteles educativos.
- ❖ Promoción de hábitos alimenticios saludables y mejoras en la oferta de alimentos en tiendas escolares.

3. Clínicas Integrales de Nutrición

- ❖ Atención gratuita en centros de salud mediante equipos multidisciplinarios integrados por médicos, nutriólogos, psicólogos, enfermería y trabajo social.
- ❖ Orientación para el control del peso, prevención de enfermedades crónicas y promoción de estilos de vida saludables.

4. Campañas de prevención y educación en salud¹¹

- ❖ Difusión de información sobre alimentación equilibrada y actividad física regular.
- ❖ Promoción del control del Índice de Masa Corporal (IMC) como indicador para identificar sobrepeso u obesidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 91 Bis, a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

¹¹ <https://www.sonora.gob.mx/gobierno/acciones/dependencias/salud-sonora-llama-a-prevenir-el-sobrepeso-y-la-obesidad>

Artículo 91 Bis.- Todas las escuelas públicas y privadas del Estado de Sonora, que impartan educación básica y media superior, deberán garantizar que cada alumno realice un mínimo de 60 (sesenta) minutos diarios de actividad física durante la jornada escolar. Esta actividad podrá darse mediante:

I. Educación física estructurada;

II. Recreos activos;

III. Pausas activas en el aula, Y

IV. Juegos dirigidos y actividades deportivas supervisadas.

La Secretaría de Educación y Cultura, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, establecerán lineamientos técnicos y didácticos para la implementación, seguimiento y evaluación de la actividad física diaria, incluyendo la capacitación docente y la provisión de infraestructura y materiales adecuados.

Las escuelas deberán integrar estas actividades de forma transversal en sus proyectos educativos institucionales y horarios escolares, garantizando que esta obligación no sea sustituida por materias o actividades no equivalentes en intensidad física.

Se promoverá la participación de madres, padres y tutores en estrategias de actividad física familiar y comunitaria que complementen el objetivo de incrementar el movimiento en estudiantes.

La falta de cumplimiento será objeto de monitoreo por las autoridades educativas y podrá derivar en observaciones administrativas para garantizar la salud y el bienestar de los educandos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y Cultura, en un plazo no mayor a ciento veinte días deberá emitir los lineamientos técnicos y didácticos para la implementación, seguimiento y evaluación de la actividad física diaria, incluyendo la capacitación docente y la provisión de infraestructura y materiales adecuados.

ATENTAMENTE

DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 260 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua constituye uno de los recursos naturales más valiosos para el desarrollo de las sociedades y para la preservación de la vida misma. Su disponibilidad y manejo adecuado representan hoy uno de los principales desafíos para los gobiernos en todo el mundo, particularmente en regiones caracterizadas por condiciones climáticas áridas y semiáridas, donde la escasez hídrica se ha convertido en una problemática estructural que exige respuestas institucionales coordinadas y sostenibles.

El estado de Sonora se encuentra precisamente dentro de estas regiones donde el agua es un recurso limitado. A lo largo de su historia, la entidad ha enfrentado ciclos recurrentes de sequía, disminución en la disponibilidad de agua superficial y subterránea, así como una creciente presión sobre las fuentes de abastecimiento derivada del crecimiento poblacional, el desarrollo urbano y las actividades productivas. Esta situación ha obligado a replantear la forma en que se gestionan los recursos hídricos, promoviendo políticas públicas orientadas al uso eficiente, responsable y sustentable del agua.

En los últimos años, diversos diagnósticos técnicos y estudios en materia hídrica han señalado que Sonora enfrenta un escenario de estrés hídrico que requiere la adopción de medidas estructurales para garantizar la seguridad del agua a mediano y largo plazo. Las sequías prolongadas, el cambio climático y el aumento de la demanda de agua han generado condiciones que hacen indispensable fortalecer las estrategias de administración y aprovechamiento del recurso.

Ante este panorama, tanto el Gobierno del Estado de Sonora como el Gobierno de México han impulsado diversas acciones orientadas a atender la problemática de la escasez de agua en la entidad. A nivel estatal, se han puesto en marcha políticas públicas integrales encaminadas a mejorar la infraestructura hidráulica, optimizar la distribución del agua y fomentar su uso eficiente en distintos sectores.

Entre estas acciones destaca el denominado Plan Hídrico Sonora, una estrategia impulsada por el Gobierno del Estado que busca fortalecer la gestión integral del agua mediante la modernización de la infraestructura, el desarrollo de nuevas fuentes de abastecimiento, la rehabilitación de redes hidráulicas y la promoción de prácticas que permitan un aprovechamiento más racional y sustentable del recurso hídrico. Este plan reconoce que el agua debe ser tratada como un recurso estratégico cuya preservación requiere la participación de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad en su conjunto.

De igual forma, el Gobierno Federal, a través de las políticas públicas impulsadas por la Comisión Nacional del Agua y por otras dependencias relacionadas con la gestión de los recursos naturales, ha promovido la implementación de medidas orientadas a mejorar la eficiencia en el uso del agua, así como el fortalecimiento de acciones que permitan aprovechar fuentes alternativas como el reúso de aguas residuales tratadas.

El aprovechamiento de aguas residuales tratadas representa una alternativa ampliamente reconocida a nivel internacional para reducir la presión sobre las fuentes de agua potable. Diversas ciudades en el mundo han incorporado sistemas de reúso para actividades que no requieren agua potable, tales como el riego de áreas verdes, el mantenimiento de parques y jardines, la limpieza urbana o ciertos usos industriales.

En el caso de Sonora, el reúso de aguas residuales tratadas constituye una oportunidad importante para avanzar hacia una gestión más eficiente del agua, particularmente en zonas urbanas donde existen plantas de tratamiento que permiten recuperar volúmenes significativos de agua que pueden destinarse a actividades distintas al consumo humano.

No obstante, en muchos municipios del estado aún se continúa utilizando agua potable para el riego y mantenimiento de parques, jardines, camellones y otras áreas verdes urbanas, lo cual representa un uso que podría optimizarse mediante el aprovechamiento de aguas tratadas cuando exista la infraestructura necesaria para ello.

En este sentido, resulta fundamental fortalecer el marco jurídico que regula la prestación de los servicios públicos municipales, a fin de incorporar principios que promuevan el uso eficiente y sustentable del agua dentro de las actividades que corresponden a los ayuntamientos.

Los municipios, como el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, desempeñan un papel fundamental en la gestión cotidiana de los espacios públicos y en la prestación de servicios que inciden directamente en la calidad de vida de la población. Entre estas

responsabilidades se encuentran el mantenimiento de parques, jardines, camellones, áreas verdes y demás espacios públicos que forman parte del entorno urbano.

Estas áreas cumplen una función social y ambiental importante, ya que contribuyen al bienestar de las comunidades, al equilibrio ecológico y a la mejora del paisaje urbano. Sin embargo, su mantenimiento implica también el consumo de agua para su riego y conservación, lo que hace necesario adoptar medidas que permitan realizar estas actividades de manera más eficiente y sustentable.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora un principio orientado a fomentar el uso eficiente del agua en la prestación de los servicios públicos municipales, promoviendo el aprovechamiento de aguas residuales tratadas para el riego de parques, jardines, camellones, áreas verdes y demás espacios públicos.

La propuesta no establece una obligación rígida o inmediata para los municipios, sino que plantea un criterio de actuación orientado a privilegiar el uso de aguas residuales tratadas en aquellos casos donde exista la infraestructura necesaria para hacerlo. De esta manera, se reconoce la diversidad de condiciones técnicas y financieras que existen entre los distintos municipios del estado, al tiempo que se promueve una política pública que puede implementarse de manera progresiva.

Asimismo, esta reforma busca contribuir a los esfuerzos que ya se realizan a nivel estatal y federal en materia de gestión sustentable del agua, sumando la participación activa de los gobiernos municipales en una tarea que requiere la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

Si el Gobierno del Estado impulsa estrategias para fortalecer la infraestructura hídrica y promover el uso eficiente del agua, y si el Gobierno Federal desarrolla políticas orientadas al aprovechamiento responsable de este recurso, resulta igualmente pertinente que los municipios, dentro del ámbito de sus competencias, adopten medidas que contribuyan a estos mismos objetivos.

De esta manera, la reforma propuesta pretende fortalecer la cultura del uso responsable del agua en el ámbito municipal, promoviendo prácticas que permitan aprovechar de mejor manera los recursos disponibles y reducir el consumo de agua potable en actividades donde pueden utilizarse fuentes alternativas como las aguas residuales tratadas.

La incorporación de este principio en la legislación municipal representa un paso importante hacia la construcción de ciudades más sostenibles y resilientes frente a los desafíos que

plantea la escasez de agua. Al mismo tiempo, contribuye a generar conciencia sobre la importancia de adoptar políticas públicas que garanticen la preservación de este recurso para las generaciones presentes y futuras.

En consecuencia, se considera pertinente reformar la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora para establecer que, en la prestación de los servicios públicos municipales, los ayuntamientos procuren el uso eficiente y sustentable del agua, privilegiando el uso de aguas residuales tratadas para el riego de parques, jardines, camellones, áreas verdes y demás espacios públicos.

Con ello, se fortalece el marco jurídico estatal en materia de gestión responsable del agua y se promueve la participación de los municipios en los esfuerzos institucionales que buscan enfrentar uno de los principales retos ambientales y sociales de nuestra entidad: la escasez del agua.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 260 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 260 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 260.- ...

Asimismo, los Ayuntamientos deberán procurar el uso eficiente y sustentable del agua en la prestación de los servicios públicos municipales, privilegiando el uso de aguas residuales tratadas para el riego de parques, jardines, camellones, áreas verdes y demás espacios públicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 12 de marzo de 2026.

DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los suscritos, Rebeca Irene Silva Gallardo, César Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora y el diputado Jesús Tadeo Mendivil Valenzuela del Grupo Parlamentario de MORENA, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con las “Reglas de Operación del Programa de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asertividad Productiva de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2025”, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 6 de mayo de 2025, el extensionismo comprende el conjunto de servicios dirigidos a la población rural para facilitar a productores, organizaciones económicas y demás actores del territorio el acceso al conocimiento, la información, la transferencia tecnológica y las innovaciones necesarias para mejorar sus sistemas productivos, considerando sus capacidades y experiencias.

En términos sustantivos, el extensionismo rural constituye un proceso de capacitación, educación no formal y acompañamiento técnico dirigido a agricultores, ganaderos, pescadores y demás productores del campo, mediante el cual se ponen a su alcance conocimientos científicos, tecnologías apropiadas y mejores prácticas productivas

que contribuyen a incrementar la productividad, fortalecer la organización económica y mejorar las condiciones de vida en las comunidades rurales.

El fundamento jurídico de estas acciones se encuentra en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, que en su artículo 10, fracciones II y IV, faculta a la autoridad competente para promover medidas que impulsen el desarrollo de las actividades agropecuarias y no agropecuarias del medio rural, así como la capacitación para el trabajo y el fortalecimiento de capacidades productivas. En dichas disposiciones se sustenta el programa estatal de extensionismo actualmente vigente.

El extensionismo rural debe entenderse como una política pública estratégica para reducir brechas estructurales en el acceso a tecnología, capacitación, financiamiento y mercados que enfrentan, principalmente, los pequeños y medianos productores. A través del acompañamiento técnico y organizativo, se favorece la adopción de prácticas productivas eficientes, el uso sustentable de los recursos naturales y una mejor integración de los productores a las cadenas de valor, respetando su arraigo territorial y su identidad productiva.

Asimismo, este modelo permite adaptar al contexto rural de menor escala experiencias exitosas de organización productiva y planeación económica desarrolladas en regiones agrícolas de mayor desarrollo, no mediante replicación mecánica, sino mediante transferencia pertinente de conocimientos y esquemas asociativos acordes a las condiciones locales.

Sin embargo, el programa estatal de extensionismo actualmente opera con base en facultades administrativas cuya ejecución depende de la voluntad del gobierno en turno, sin que exista en la legislación estatal una obligación expresa de garantizar su implementación permanente. Esta situación genera un riesgo institucional, pues el programa podría desaparecer ante cambios de prioridades gubernamentales, a pesar de la relevancia estratégica del desarrollo rural para el equilibrio territorial del Estado.

Cabe precisar que el extensionismo no se limita a la asesoría técnica aislada, sino que implica procesos integrales de transferencia tecnológica, introducción de prácticas productivas eficientes, mejora de sistemas de riego, incorporación de insumos y herramientas adecuadas, fortalecimiento organizativo y vinculación efectiva con mercados, orientados a elevar rendimientos, optimizar recursos y asegurar la sustentabilidad ambiental.

La legislación estatal prevé la elaboración de un Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, el cual debe contener acciones e indicadores para mejorar la calidad de vida de la población rural y fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria. En este marco programático resulta necesario incorporar un componente específico que garantice la continuidad del extensionismo como instrumento estructural de desarrollo rural.

Por ello, se propone que dentro del Capítulo de Desarrollo Social del Programa Especial Concurrente se establezca un Programa Específico de Extensionismo Rural, orientado al desarrollo de proyectos productivos agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas en municipios y localidades rurales del Estado, asegurando la prestación sistemática de servicios de capacitación, transferencia tecnológica y acompañamiento productivo por parte del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 45.- El Programa Especial en sus modalidades municipal, distrital y estatal, incluirá invariablemente un capítulo específico sobre desarrollo social, que defina, con base en el diagnóstico integral del medio rural, las medidas e indicadores para evaluar las acciones, estrategias y programas, en cada uno de los temas específicos relacionados con el desarrollo social del medio rural.

Así mismo, dentro del Capítulo de Desarrollo Social del Programa Especial, deberá contemplarse un Programa Específico de Extensionismo Rural, para el desarrollo de proyectos productivos agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas, de habitantes de municipios y localidades rurales del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las reglas de operación del Programa Específico de Extensionismo Rural.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de marzo de 2026.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

C. DIP. JESÚS TADEO MENDIVIL VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.